

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado 050013110007 – 2021 – 00078
Febrero veintidós (22) de Dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 0121

Llega por reparto demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES, promovida por la señora GLORIA ESPERANZA GÓMEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.272.258 de Cauca Asia Antioquia, actuando en calidad de madre, en nombre, representación e interés superior de su hija, S. B. G., en contra del señor JHONNY BERNAL RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.437.687 de Cauca Asia Antioquia, de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA,

R E S U E L V E:

De conformidad con el artículo 90 numeral séptimo del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de los cinco días siguientes, so pena de ser rechazada, se dé cumplimiento a los sucesivos requisitos:

PRIMERO: Se deberán concretar e individualizar cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, se pretende -salida del país que hace referencia a la Patria Potestad, -Custodia, que se entiende como el papel, facultad – deber que se tiene para cumplir con las funciones de crianza, educación, orientación, conducción, formación de hábitos, dirección y disciplina de la conducta del NIÑO, NIÑA y - Cuidados Personales equivalente a la tenencia directa, y -la Guarda que es para incapaces y menores adultos no emancipados.

SEGUNDO: Se deberán concretar, por igual, los supuestos de hecho y de derecho para cada una de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Se deberá adecuar el poder de acuerdo a los hechos y las pretensiones de la demanda, como que todo debe ir concatenado, HECHOS, PRETENSIONES, PODER.

CUARTO: Se deberá aportar la dirección de residencia o de domicilio de la demandante, por igual su correo electrónico, y números de teléfono.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la doctora LUZ ADRIANA CIFUENTES HIGUITA, con tarjeta profesional No. 249.447 del C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la poderdante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1cb2bde4a545770df20a6b17b2d28512d88a416abf0b2d6697845a7f56382b

Documento generado en 24/02/2021 12:53:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**